

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 34.967.-  
Año CXVII - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Jueves 15 de Septiembre de 1994  
Edición de 3 Cuerpos

Ejemplar del día \$310.- (IVA incluido)  
Atrasado \$630.- (IVA incluido)

## PRIMER CUERPO

72 Páginas

### SUMARIO

#### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 356 exento.-  
Traslada la sede de la Circunscripción del Registro Civil de Isluga a la localidad de Colchane, I Región ..... P.3

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución número 1.108 exenta.-  
Aprueba Plan Nacional para Evitar la Introducción del Mosquito Aedes Albopictus en el país .... P.3

#### OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala ..... P.3

#### Comisión Clasificadora de Riesgo

Acuerdo de Clasificación de Instrumentos Financieros de Oferta Pública ..... P.3

#### MUNICIPALIDADES

#### Municipalidad de Rancagua

Extracto de decreto alcaldicio número 1.272, de 1994, que dispone expropiación de terrenos que indica ..... P.3

#### Municipalidad de San Vicente Tagua-Tagua

Decreto alcaldicio número 706 exento.-  
Dicha ordenanza sobre terminales de locomoción colectiva en urbana ..... P.4

#### Normas Particulares

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

#### SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

#### Departamento de Propiedad Industrial

#### Solicitudes de Registro de Marcas

Anderson ND., Cine Canal (2), Domaine Rabat (2), Estedent, Grundocrack, Grundojet, Grundomat, Grundoram, Pool, Temas de la Epoca, Tracto-Technik, Tuboform, Tubomat y Tubobend ..... P.5

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Aguas

#### Solicitudes de Particulares

Comunas de: Antofagasta, Calama (3), Caldera, Casablanca, Chillán, Coyhaique (2), El Monte (2), La Cruz, La Serena, Los Angeles, Nogales, Ollagüe (7), Olmué, Pica, Puerto Varas y San Carlos ..... P.5

Provincias de: Cautín (5), Ñuble y IX Región ..... P.9

#### ESCRITURAS SOCIALES

#### Sociedades Anónimas

Hoja Verde S.A., Icefish Chile S.A. y Vittam S.A. .... P.10

#### Otras Sociedades

Casas de Sanchina Limitada, Consultorías e Inversiones Comerciales Limitada, Distribuidora Productos Frigorizados Región del Maule Limitada, Empresa Constructora González y Compañía Limitada, Gastronómica Sabronómico Limitada y Hoteleña Yala Yala Limitada ..... P.10

Inversiones Schiele Limitada, Manufacturas Khan Carpet Limitada, Palma, Aguirre y Asociados Limitada y Sociedad Agrícola Miraflores Limitada ..... P.11

#### CONTRATOS DE PRENDA

Aballay López Alexis Dieter, Abate Cura Marcelo Rodrigo, Abel Alarcón y Compañía Limitada, Abri-gó Olivos Rodemil del Carmen, Aburto Rodríguez Jaime Alberto y Abusada Abusada Héctor Elías ..... P.11

Acuña Aguayo Lorenzo Hernán, Acuña Méndez Omar Ernildo, Adaros Saavedra Amado Ociel, Agrícola Fundo La Fortuna Limitada y Aguilera Viveros Gladys del Carmen ..... P.12

Ahumada Cortés Marco Antonio, Ahumada Rasse Jorge Enrique, Alarcón Tapia Nancy, Albarnez Tapia Carlos Enrique, Alfaro Aguirre Lino Andrés, Allende Varas Sergio Arturo, Almonacid Molina Juan Marceló, Alonso Martínez José Luis, Alvarado Ahumada Manuel Jesús, Alvarado Ascencia Francisco, Alvarado Ríos Claudio Samuel, Alvarez Hume Raúl Ernesto, Alvarez Naranjo Dagoberto y Alvarez Pérez Rafael Alejandro ..... P.13

Alvarez Pino Patricia Marcela, Alvear Castro Hernán Enrique, Amador Nallar Gustavo Adolfo, Ampuero Díaz Angel Fernando, Anabalón Garrido Fernando Alberto, Andrade Uribe María Cristina, Andrade Valenzuela Ana Luisa, Angulo Retamales María Luisa, Anwandter Quentín Irene Else y Arancibia Allende Renán Domingo ..... P.14

Arancibia Espíndola Juan Daniel, Arancibia Infante Héctor Reinaldo, Aranceda Concha Ximena Leonor, Aranceda Molina Eduardo Gabriel, Araya Aravena Juan Enrique, Araya

Araya Olga Claudina, Araya Carrera Orgides, Araya Concha Alejandro Wenceslao, Araya Cuello Edith Miryam, Araya Gho Rómulo y Araya Roa Luis Octavio ..... P.15

Araya Vara René de la Cruz, Araya Vega Carlos Alberto, Arel Ferreira Julio Hernán, Arellano Arellano Pedro Alfonso, Arenas Castro Oscar Antonio, Arias Aravena Raúl Antonio, Aro Pavissich María Marta del Carmen, Arratia Reyes Arturo Rafael y Arriagada Cristi Enrique Alfonso ..... P.16

Arteaga Cárdenas Juan Francisco, Aserraderos y Forestal Las Raíces Limitada, Asfura Insunza María del Carmen, Asiste Computación Limitada y Auto Rentia Diamond S.A. (2) ..... P.17

Avaria Mery Jaime del Carmen, Avendaño Escárate Cristián Eugenio, Avila Yáñez Jaime, Avilés Ramos Orlando Iván, Avilez Ruiz Juan Pablo, Azócar Ruiz Elizabeth Margot, Badilla Ortega Mario Gasnier, Badilla Vuenim Jorge Cristián (2) y Baeza Soto Leonardo Eugenio ..... P.18

Baeza Valenzuela Raúl Armando, Baptista Sepúlveda Eduardo Antonio, Barahona Troncoso Marcelo, Barouh Farji Jacobo, Barra Fuentes Teresa, Barraza Santander José Gustavo, Barrera Mendoza Guillermo Luis, Barria Bustamante Luis Heliberto, Barrios Barrios Juan Anibal, Bartolomé Pérez Víctor Salvador, Bascur Ramírez María Soledina, Bastidas Acuña Oscar Nelson, Beltrán Tora Alvaro Leonardo y Bermejo Mella Eulogio ..... P.19

Bermúdez Alarcón José Francisco, Bernaldes Serrano Teresa Raquel, Berríos Moraga Gilda Domitila, Bianchi Castro Christian Arnoldo, Bishara Jadue Loreto del Pilar, Bobadilla Bravo Genaro Atanasio, Bobadilla Bravo Miguel, Bórquez Cea Aniceto Anibal, Bórquez Cordero Héctor Sergio, Bourgade José Constantino Jaime y Bravo Araya Florián Sergio ..... P.20

Bravo Gutiérrez Martín Eliecer, Bravo Larrañaga María Cristina, Briceno Fariás Héctor Manuel, Brito Moncada Ingrid Viviana, Budini Gutiérrez Mónica Sandra, Buses Ahumada Limitada, Busio Bersaluce Javier Joaquín, Bustamante Pinchumilla Nicolás Renato, Caballero Peña Adolfo y Cabezas Herrera Oscar Gerardo ..... P.21

Cacciutollo Pinochet Sergio Gregorio, Cáceres Schanze Federico, Caerols Contreras María Antonieta, Calabi Guzmán Verónica Gina, Calquín Hernández Segundo Eleodoro, Campillay Alfonso Guido, Campodónico Marchi José César, Camps Rubilar Pedro Eduardo, Canales González María Teresa, Candia Cubillos María Fedora, Canteras del Sur Limitada, Cañete Sosa Gloria Marina y Cárdenas Aguila Blanca Irene ..... P.22

Cárdenas Soto Sergio Hernán y Cárdenas Teneb Oscar Carlos ..... P.23

Cares Yáñez Luis Martín, Carrasco Quezada Juana Rosa, Carrasco Salinas Eduardo Rubén, Castellano Ugarte Lucía Loreto, Castillo Cartes Jorge Eduardo, Castillo Cortez Eduardo Luis, Castillo Monsalve Francisco Alonso, Castillo Parra Iván Américo, Castro

Barrientos Carlyle Horacio, Castro Godoy Roberto Felín y Castro Herberos María Paulina de Lourdes ..... P.24

Castro Valenzuela Rafael, Castro Velásquez Ana Elizabeth, Castro Zárate Oriana Edilia, Catalán Kroll Nelson Luis Alirio (2), Cataldo Avilés Zaida del Carmen, Catriello Marinao José Eduardo, Cepeda Godoy Javier Fernando y Cerda Contreras Graciela Teresa ..... P.25

Cerna Alvarado Luis Amador, Cerna Troncoso Nelson Vladimir, Chandía Escobar Raúl Eduardo, Chaparro Caballero Sócrates, Chatlani Ranchano Murli, Chávez Aranceda Jaime, Cid Figueroa Marcelo, Coll Riccardi María Angélica, Comercial Agropecuaria y Asesora en Cero Labranza Limitada y Comercial Arauco Ltda. .... P.26

Comercial Cordón Arauco Ltda., Comercial La Higuera Limitada, Comercial Majales y Cía. Limitada, Comercial Pérez Valdés S.A., Compañía Minera Soledad Limitada, Concha Mickelsen Leonardo Arturo, Constructora Cetty S.A. y Contreras Cartes Héctor Alejandro ..... P.27

Contreras Pérez Gilberto Edeimiro, Córdova Arellano Nancy Elena, Corral Pizarro Alvaro Rodrigo, Correa Correa Rosalino Segundo, Correa Garcés Claudio Inocencio, Correa Marín María Silvia Micaela, Cortés Hidalgo Julio Jorge y Courbis Vega Leopoldo Enriquez ..... P.28

Cruz Vargas Mercedes Nolly, Cuadra González Juan Humberto, Cubillos Cruz Gabriel Arcángel, Cuevas Vázquez Nelson William, Del Valle Hasel Carlos Jorge, Delmar Marítima y Comercial Limitada, Díaz Barrientos Luis Alberto, Díaz Díaz Rubén Darío, Díaz Guerrero Claudio Ananías, Díaz Poblete Patricio Enrique, Díaz Robles Karin Eugenia y Díaz Toledo Rodolfo Luis ..... P.29

Distribuidora Bengolea y Compañía Limitada, Donoso Arancibia Fernando del Carmen, Donoso Campos Luis Humberto, Dorador Astorga Osvaldo Iván, Duarte Andrade Nancy del Carmen, Duarte León Ramón Eduardo, Elizalde Juanicotena Juan Jesús, Elsaica Hirmas Pablo Enrique, Encina Pierrón Leonor Gladys, Equipos de Riego Saucetur Limitada y Errázuriz Wilton Javier Gonzalo ..... P.30

Escalona Barahona Pedro Oscar Víctor Renán, Escobar Espinoza Ramiro Gonzalo, Escobar Lira Amira Ximena, Escobedo Vásquez Luis Arturo, Escudero Artozon Oscar Eduardo, España Miranda Marlene María Azucena, Espíndola Navarrete Marta Viviana, Espinoza Aliaga Pedro Abraham, Espinoza Navarrete Orlando Miguel, Espinoza Panés Juan Carlos y Espinosa Riquelme Daniel Enrique ..... P.31

Espoz Garay Rossana Loreto, Evens Barria Gloria del Carmen, Farfán Jofré Antonieta del Pilar, Fariás Acdo Jorge Sergio, Fariás Reinoso Cristina del Carmen, Faúndez Cáceres Enrique del Carmen, Faure Fernández Ney Emilio, Fernández Beltrán José Benigno, Fernández Carreño Manuel Eleodoro, Fernández Cavieles Juan Carlos, Fernández Hipólito y Fernández Martínez José Miguel ..... P.32

Fernández Osorio Julio Eduardo, Fernández Valencia Jorge, Fernández Vásquez Rodrigo, Fernández Vilugrón José Jenoe, Ferrari Baldeig Paulo Andrés, Fierro Alvarez Mario Luis, Fierro Garcías René Raimundo, Flies Argote Hilles Ivor, Flores Alvarez Paola Ximena, Flores Figueroa José Gabriel, Flores Fuentes Ladislao Enrique, Franco Franco Víctor y Fritis Gómez Elsa .... P.33

Fuentealba Almonacid Beatriz Cristina, Fuentes Campos Fernando, Fuenzalida Caro Juan Francisco, Fuenzalida Rojas Fidel del Carmen, Fuste Velásquez Julia, Gajardo Galdames José Francisco, Gallardo González Eduardo Orlando, Galleguillos Pastén Segundo Guillermo, Galleguillos Pastén Juana Elena, García Anaís Angelita de Lourdes, García Tapia Solange Pamela y García Varas Nelson ..... P.34

García-Huidobro Vigneaux Francisca, Garín Lartigue Dina Editra, Garrido Castro Fidel del Carmen, Garrido Garrido Patricio Alejandro, Garrido Rebolledo Marta, Garrido Urrejola María Teres Evangelina, Gatica Villagrán Adolfo Augusto, Gebauer Modinger Herdy Lorenzo, Gebert Kieckebusch Walter Rolando, Ghigliino Salteri Sandra Sofia, Godoy Cisternas Luis Antonio, Godoy Rojas Felipe Javier y Gómez Jofré Marco Antonio ..... P.35

Gómez Reyes Luis Ernesto, González Cartagena Andrea Asunción, González García Mauricio Orlando, González Muñoz Ricardo Marcelo, González Norambuena Nemesio Jesús, González Riquelme Pedro José, González Roldán José Aladín, González Tello Bernardo, González Torres Eduardo Marcelo, Guarda Cárcamo Roberto, Guazzini Martínez Roberto y Guerra Pastén Jaime del Rosario, Guerrero Moya Carlos Alberto ..... P.36

Guevara Espinoza Héctor Raúl, Gutiérrez Binimelis José Alfonso, Gutiérrez Fariás María Blanca del Rosario, Gutiérrez Fuentes Basilio Custodio, Gutiérrez Melo Lindorfo Eduardo, Gutiérrez Orellana Mariana Leonor, Heisinger Westemeier Augusto Pablo, Henríquez Chaparro Luis Eduardo, Henríquez Marich Aníbal Hernán, Hermsosilla Vera Jorge Aldo, Hernández Ayala Hugo de Jesús y Hernández Inostroza Elías Segundo ..... P.37

Herrera Abarca Arturo del Carmen, Herrera Hurtado Victoria de la Paz, Herrera Solís Samuel Eusebio, Herrera Velarde Marco Antonio, Hidalgo Saavedra Mirella Cecilia, Hinojosa Cofré Juan Ramón, Hipp Arenas Héctor Hugo, Hirsch Campos Luis Gustavo, Hott Mohr Dilma Luisa, Hucke Aurenque Christian Erich, Huerta Pérez Hugo Segundo, Ibañez Pardo Juan de la Cruz Arturo e Ibarra Valle Germán Narciso ..... P.38

Importadora y Comercial Hit Way Limitada, Impregnadora de Maderas Limitada, Industrias Rossi Ltda., Inostroza Burgo Rosa Elena, Inostroza Torres Miguel Angel, Inversiones, Inmobiliaria y Comercio Brito Limitada, Ireland Cortés Viviana Angélica y Jabalquinto Aravena Marcelo Iván ..... P.39

Jaime Bourgade José Constantino, Jara Contreras Alexo Juan, Jara Droguett Patricio Ricardo, Jara Gue-

**Normas Generales**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia

**TRASLADA LA SEDE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE ISLUGA A LA LOCALIDAD DE COLCHANE, EN LA COMUNA DE ESTE NOMBRE, PROVINCIA DE IQUIQUE, I REGION**

Santiago, 30 de Agosto de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 356 exento.- Vistos: Lo informado por la Directora General del Servicio de Registro Civil e Identificación y por el Director del Instituto Nacional de Estadísticas; lo preceptuado en los artículos 59 y 78 de la ley Nº 4.808 y en los artículos 33, 34, 37 y 44 del Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil, D.F.L. Nº 2.128, de 1930, del Ministerio de Justicia; lo dispuesto en la Resolución Nº 55 de la Contraloría General de la República, y las facultades que me concede el Decreto Supremo Nº 924, de 1981, del Ministerio de Justicia, y

Considerando: Que la I. Municipalidad de Colchane ha proporcionado un local para el funcionamiento de la Oficina de Registro Civil e Identificación en esa localidad,

Decreto:

**Artículo único.-** Trasládase la sede de la Circunscripción del Registro Civil de Isluga, situada en la Comuna de Colchane, Provincia de Iquique, I Región, desde la localidad de Cariquima a la de Colchane, ambas dentro del mismo territorio jurisdiccional, y cámbiase su denominación por la de Circunscripción del Registro Civil de Colchane.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Soledad Alvear Valenzuela, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Se saluda atentamente.- Eduardo Jara Miranda, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Salud

**APRUEBA PLAN NACIONAL PARA EVITAR LA INTRODUCCION DEL MOSQUITO AEDES ALBOPICTUS EN EL PAIS**

(Resolución)

Núm. 1.108 exenta.- Santiago, 1 de Septiembre de 1994.

Visto: Lo informado por la División de Programas de Salud de este Ministerio, en sus memorándums Nºs 4B/147, de 28 de enero de 1994, y 4B/499, de 19 de abril de 1994; la opinión favorable manifestada por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante Ord. Nº 801 de 8 de marzo de 1994; lo dispuesto en los artículos 3º, 56 letra a), 57 y 66 letra e), del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley Nº 725 de 1967, del Ministerio de Salud y en los artículos 4º, 6º, 16 y 17 del decreto ley Nº 2.763 de 1979, y

Considerando:

- Que el mosquito aedes albopictus ha sido introducido en diversos países como Estados Unidos y Brasil, desde Asia, su continente de origen, por la importación de neumáticos usados, en los cuales se transportan los huevos de este mosquito, el cual se reproduce rápidamente causando brotes epidémicos de muy difícil control una vez que coloniza áreas urbanas o rurales.

- Que el mosquito aedes albopictus es el transmisor del dengue, fiebre amarilla y dengue hemorrágico, enfermedades transmisibles de muy rápida propagación y difícil erradicación.

- Que es imperativo evitar la infestación del país con este insecto, adoptando las medidas preventivas necesarias.

- La obligación que impone el Código Sanitario al Ministerio de Salud y a los Servicios de Salud de velar por la salud pública y el bienestar higiénico de la población, dicto la siguiente:

Resolución:

1º.- Apruébase el Plan Nacional para Evitar la Introducción del Mosquito Aedes Albopictus al Territorio Nacional, que incluye las siguientes medidas:

- a) Prohíbese la importación al territorio nacional de neumáticos usados, cualquiera sea su país de origen.
- b) Los Servicios de Salud, en sus respectivos territorios jurisdiccionales, fiscalizarán el estricto cumplimiento de esta medida, adoptando todas las medidas inspectivas y de otro orden que estimen necesarias al efecto.
- c) Las infracciones serán sancionadas con arreglo a las disposiciones del Libro X del Código Sanitario.

2º.- El Plan Nacional que se aprueba mediante la presente resolución, entrará en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Carlos Massad A., Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Dr. Fernando Muñoz Porras, Subsecretario de Salud.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994**

	Tipo de Cambio \$ (Nº 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU. *	414.24	1.0000
Dólar Canadá	306.87	1.3499
Dólar Australia	307.21	1.3484
Dólar Neozelandés	249.71	1.6589
Libra Esterlina	650.20	0.6371
Marco Alemán	269.90	1.5348
Yen Japonés	4.20	98.7195
Franco Francés	78.90	5.2501
Franco Suizo	324.95	1.2748
Franco Belga	13.09	31.6455
Florín Holandés	239.90	1.7267
Lira Italiana	0.27	1559.8012
Corona Danesa	68.27	6.0673
Corona Noruega	61.40	6.7470
Corona Sueca	55.35	7.4842
Peseta	3.25	127.5976
Renminby	48.52	8.5381
Schilling Austria	38.21	10.8417
Markka	83.71	4.9487
ECU	513.88	0.8061
DEG	608.38	0.680886

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, Septiembre 14 de 1994.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTO DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de \$454,54 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 14 de septiembre de 1994.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

**Comisión Clasificadora de Riesgo**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO DE CLASIFICACION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE OFERTA PUBLICA ADOPTADO POR LA COMISION CLASIFICADORA DE RIESGO**

Vistos: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.500, de 1980, y en los Acuerdos Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4 y Nº 6 de las Categorías y los Procedimientos de Clasificación de Riesgo, publicados en el Diario Oficial el 13 de Mayo de 1991, el 2 de Octubre de 1991, el 29 de Mayo de 1992, el 16 de Octubre de 1992 y el 5 de Julio de 1994, respectivamente.

La Comisión Clasificadora de Riesgo acordó, en su sexagésima primera reunión ordinaria, lo siguiente:

1. Clasificar en Categoría A\* de riesgo los bonos series H1, H2, H1 e I2 emitidos por la Compañía de Teléfonos de Chile S.A.  
(\* Las instituciones emisoras de estos instrumentos, tienen cobertura mayor o igual a seis y menor que ocho y solamente los indicadores calificadores de la cobertura en A o cobertura mayor o igual a cuatro y menor que seis y todos los indicadores complementarios en A.
2. Clasificar en Categoría A de riesgo los bonos series BEA y BEB emitidos por Banestado Leasing S.A. (1).  
(1) Los bonos series BEA y BEB emitidos por Banestado Leasing S.A. suben a Categoría A, en consideración a que el emisor cuenta con tres años de historia representativa y el indicador de rentabilidad se clasifica en Categoría B.

El presente acuerdo deberá ser considerado para el efecto de determinar la diversificación de las inversiones que se realicen con los recursos de los Fondos de Pensiones, según el D.L. Nº 3.500, de 1980.

Santiago, 13 de Septiembre de 1994.- Cristián Ross Kerberhard, Secretario.

**Municipalidades**

MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

**EXTRACTO DE DECRETO EXPROPIATORIO**

Decreto exento número 1.272, de 9 septiembre 1994, Ilustre Municipalidad Rancagua dispuso expropiación de: a) Propiedad rol de avalúo 39-5 propietario según rol avalúo Juan Correa Urzúa: Norte, tramo B-C en 36 metros con otro propietario; Sur, tramo F-G en 36 metros con otro propietario; Oriente, tramo G-C en 8 metros con calle Rubio; y Poniente, tramo B-F en 8 metros con otro propietario, superficie total a expropiar 288 metros cuadrados. Monto indemnización \$22.743.000. b) Propiedad rol de avalúo 39-6 propietario según citado rol de avalúo sucesión Gálvez Lillo y otro: Norte, tramo F-G en 36 metros con otro propietario; Sur, tramo H-K en 36 metros con otro propietario; Oriente, tramo G-K en 8 metros con calle Rubio; y Poniente, tramo H-F en 8 metros con otro propietario. Superficie total a expropiar 288 metros cuadrados. Monto indemnización \$22.455.000. c) Propiedad rol de avalúo 39-4 propietario según citado rol de avalúo doña Ema Luz Cáceres Vargas: Norte, tramo A'-D'' en 36 metros con resto de la propiedad; Sur, tramo B-C en 36 metros con otro propietario; Oriente, tramo C-D'' en 4 metros con calle Rubio; y Poniente, tramo A'-B en 4 metros con otro propietario. Superficie total a expropiar 144 metros cuadrados. Monto indemnización: \$10.685.000. d) Propiedad rol de avalúo 39-18 propietario según citado rol de avalúo doña Juana Pereira Orellana: Norte, tramo P-A' en 20 metros con otro propietario; Sur, tramo I-Q'' en 20 metros con resto de la propiedad; Oriente, tramo A'-I en 21 metros con otros propietarios; y Poniente, tramo P-Q'' en 21 metros con Pasaje Jorge Rivera. Superficie total a expropiar 420 metros cuadrados. Monto indemnización: \$11.405.040. e) Propiedad rol de avalúo 26-27 propietario según citado rol de avalúo doña Rosalía Inostroza Ramírez: Norte, tramo B-F en 18 metros con otro propietario también afecto a expropiación; Sur, tramo E-G en 18 metros con otro propietario; Oriente, tramo F-G en 12 metros con otro propietario; y Poniente, tramo E-B en 12 metros con calle Patricio Allende. Superficie total a expropiar 216 metros cuadrados. Monto indemnización: \$9.810.640. f) Propiedad rol de avalúo 26-7 propietario según citado rol de avalúo doña Ofelia Acevedo

Madrid: Norte, tramo F-C en 24,8 metros con otro propietario; Sur, tramo G-H en 24,8 metros con otro propietario; Oriente, tramo H-C en 12 metros con Pasaje Jorge Rivera; y Poniente, tramo F-G en 12 metros con otro propietario. Superficie total a expropiar 297,6 metros cuadrados. Monto indemnización: \$12.326.820. g) Propiedad rol de avalúo 26-26 propietario según citado rol de avalúo don José Monteluna Berrios: Norte, tramo A-D en 42,8 metros con otros propietarios; Sur, tramo B-C en 42,8 metros con otros propietarios; Oriente, tramo C-D en 7,3 metros con Pasaje Jorge Rivera; y Poniente, tramo A-B en 7,3 metros con calle Patricio Allende. Superficie total a expropiar 312,4 metros cuadrados. Monto indemnización: \$6.642.856. Todas las cantidades anteriores más reajuste contemplado en artículo 5º decreto ley 2.186, año 1978. Comisión de peritos René Corvalán Correa, Eduardo González Brard y Oscar Novoa Vargas, fecha informe propiedades letras a, b, c y d febrero de 1994; fecha informe propiedades letras e, f, y g noviembre de 1993. Expropiación según artículo Nº 29 Ley Nº 18.695, apertura calle Mujica tramos Rubio Pasaje Jorge Rivera y tramo Pasaje Jorge Rivera calle Patricio Allende. Pago contado.- El alcalde.

### MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA-TAGUA

#### Dicta Ordenanza Municipal de Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana

Núm. 706 exento.- San Vicente de Tagua-Tagua.- 6 de Septiembre de 1994.

#### Considerando:

a) Que el Terminal de Buses Municipal de San Vicente de T.T., constituye un centro de actividad de gran relevancia y es un polo de concentración de público que hace uso de la locomoción colectiva que llega hasta este recinto. El Comercio instalado en sus alrededores que atrae a gran cantidad de consumidores. El aumento del tráfico vehicular por las calles aledañas a este Terminal, lo que está provocando serios problemas de ordenamiento y congestión que es conveniente normalizar;

b) Que para ordenar el uso del Terminal es necesario establecer normas y reglas acordes con la realidad actual de su funcionamiento, los que deben ajustarse a la Ordenanza establecida para la Administración de Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana;

c) El Informe de la Comisión Económica y Social del Concejo, con el análisis del proyecto de la Ordenanza, que acoge las peticiones y sugerencias de los empresarios de la locomoción colectiva y de los dueños de taxis colectivos y básicos;

d) La Ordenanza para la Administración del Terminal de Buses, aprobada por el H. Concejo Municipal en las Sesiones Nro. 89 del 16 de junio de 1994; Nº 90 del 23 de junio de 1994; del 1º de julio de 1994; respectivamente;

Vistos: Estos antecedentes; y en uso de las atribuciones que confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### Decreto:

Dictase la siguiente Ordenanza Municipal de Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana para la Ciudad y Comuna de San Vicente T.T.

#### Como sigue:

Art. 1º.- Los establecimientos municipales destinados a Terminales de locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados en concesión a particulares, y los terminales privados se regirán por la presente Ordenanza y por lo dispuesto en la Política Nacional de Terminales para Servicios de Locomoción Colectiva no urbana, rurales, provinciales e interprovinciales, la Ley General de Urbanismo y Construcciones y lo indicado en el Plano Regulador Municipal Comunal e Intercomunal.

Art. 2º.- Los Terminales dependerán del Departamento del Tránsito y Transporte Público Municipal, el que podrá solicitar en forma directa o por intermedio del Alcalde y el H. Concejo Municipal, la colaboración de todos los Organismos Públicos y Empresas del Estado que tengan vinculación de alguna manera con el tránsito público, con el objeto de que cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas o disposiciones que le son propias.

Art. 3º.- Estos establecimientos deberán constar con áreas destinadas al público en general y al

funcionamiento de oficinas y de una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobra que será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos debidamente autorizados por la I. Municipalidad.

Art. 4º.- Los Contratos de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en los locales debidamente autorizados en el Terminal, quedarán sometidos a las Leyes vigentes, a la Ley General de Tránsito, Decreto Alcaldicio, y Decretos y Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que rigen estas materias.

Art. 5º.- El recorrido de buses en la zona urbana desde y hacia los terminales deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Art. 6º.- Las aceras que circundan los Terminales deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiendo por ningún motivo la instalación de kioscos, cualquiera sea el comercio que ejerzan, ni aun a pretexto de tener la calidad de ambulantes.

Art. 7º.- El Depto. de Tránsito y Transporte Público Municipal tendrá la supervigilancia y fiscalización de los Terminales de buses entregados en concesión a particulares y de los privados.

Art. 8º.- La administración de los terminales, sea municipal, por concesión o privados, deberá mantener una carpeta con las siguientes informaciones:

- Individualización del representante legal del empresario.
- Número de buses con sus respectivas patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día.
- Comprobante del pago de seguro de pasajeros.
- Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.
- Horarios de salida ofrecidos por cada empresario.
- Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.
- Otros antecedentes que fueron requeridos por la autoridad competente.

Art. 9º.- El administrador deberá entregar esta información a los inspectores Municipales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.

Art. 10º.- Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 0,5 a 3 Unidades Tributarias Mensuales vigentes, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica.

En caso de infracción reiterada, las empresas que no cumplen con las disposiciones de la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y uso del Terminal de Buses sancionadas por Decreto Alcaldicio.

Art. 11º.- La Administración de los Terminales Municipales será ejercida por el Depto. del Tránsito y Transporte Público Municipal, quien tendrá la responsabilidad directa de su funcionamiento. En el caso de los Terminales por Concesión, la administración será ejercida en forma directa por el concesionario con supervisión del Depto. del Tránsito y Transporte Público Municipal.

Art. 12º.- El Director del Tránsito, en uso de sus facultades, organizará los turnos y horarios de trabajo de los Empleados de acuerdo a las necesidades de cada terminal cuando éste sea de administración municipal y podrá autorizar un servicio de portadores de equipaje integrado por personal calificado, ajeno a los servicios municipales, quienes deberán uniformarse y proveerse de credenciales de acuerdo con las necesidades de atención al público.

Art. 13º.- Tendrán derecho de hacer uso del terminal de administración municipal y por concesión las personas naturales o jurídicas y las Asociaciones de Empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Art. 14º.- Cada empresa o empresario dispondrá en el terminal solamente de una oficina de venta de pasajes. Si existiera capacidad disponible de oficinas en el terminal, la empresa podrá disponer de oficinas adicionales.

En el caso de que no hubiere disponibilidad de oficinas y éstas estén asignadas una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas, siempre que exista acuerdo entre las partes.

Este artículo sólo es aplicable a los terminales de administración municipal y a los dados en concesión.

Art. 15º.- Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina, éste se perfeccionará mediante

previa autorización otorgada por Resolución del Depto. del Tránsito y Transporte Público Municipal. Ninguna empresa o persona podrá operar como comisionista o vendedor de pasajes de terceros sin que esté debidamente autorizado por el referido Departamento.

Art. 16º.- La habilitación de cualquier sector que se incorpore a la concesión, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la Municipalidad, quedando la obra a beneficio municipal. Las mejoras que se introduzcan en el inmueble cualquiera que sea su monto o naturaleza, quedarán al término de la concesión a beneficio de la Municipalidad, salvo aquellos que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad.

Art. 17º.- Los ingresos de los terminales estarán constituidos por los siguientes derechos:

- Derechos por concepto de ocupación de oficinas para venta de pasajes.
- Derecho de uso de losa.
- Derechos por concesiones de otros servicios (fuente de soda, estacionamiento de vehículos particulares, custodia de equipaje, etc.).

Se entiende por uso de losa el tiempo de ocupación del patio de maniobra para que los buses carguen equipajes y pasajeros.

Los valores a cobrar por estos conceptos serán fijados por la I. Municipalidad en su Ordenanza de Derechos Municipales cuando el Terminal sea por administración municipal, y si lo fuese por concesión a particulares, éstos valores serán fijados de común acuerdo entre el Municipio y el concesionario y deberá quedar estipulado en las respectivas Ordenanzas.

Art. 18º.- Todos los contratos se suscribirán en documentos privados entre el Alcalde en representación de la Municipalidad y el empresario. Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles que tenga la oficina o local y el estado de conservación en que se encuentran, el plazo del contrato y las causales de caducidad del mismo.

Art. 19º.- Toda empresa o empresario deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato, para responder de las obligaciones que éste le imponga. Esta garantía será equivalente al monto que el empresario deberá pagar a la Municipalidad en un mes y será determinada en el correspondiente contrato.

Art. 20º.- El pago de los derechos a que se refiere el Art. 17º letras a y b deberá hacerlo el empresario concesionario en las fechas que estipule el contrato, para la Dirección de Finanzas, a través de su departamento de Rentas Municipales, emitirá una orden de ingreso con el detalle de los pagos efectuados.

Art. 21º.- Las concesiones a que se refiere el Art. 17º letra c), las otorgará la Municipalidad por llamado a propuesta pública.

El Decreto Alcaldicio que otorgue las concesiones será reducido a escritura pública, y las bases administrativas y técnicas que procedan, según la naturaleza de la concesión se entenderán conocidas por las partes y partes integrantes del respectivo contrato.

Art. 22º.- La concesión de la administración de los terminales de buses municipales se efectuará mediante propuesta pública.

Art. 23º.- La Administración del Terminal, sea municipal o privado, procura otorgar igualdad de condiciones a todas las Empresas de Buses en relación a la ubicación de las oficinas de venta de pasajes y en la distribución de andenes.

Art. 24º.- Corresponderá a la administración del Terminal municipal, de concesión y privado, lo siguiente:

- Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son equipos de luz de emergencia en los sectores de oficinas y andenes.
- Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público, los que deberán ser cerrados. La acumulación de basuras no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria; para tales efectos la administración podrá contratar los servicios de una Empresa Particular, la cual deberá operar de acuerdo a la Ordenanza Municipal de Aseo.
- Cuidado y vigilancia de los bienes municipales, si fuere el caso.

Art. 25º.- La Administración del Terminal deberá tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del Terminal.

El personal de administración y los funcionarios de oficina de las diferentes empresas, portarán en lugar visible una tarjeta con los siguientes datos: